

de Madrid, y en las citadas Corporaciones), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas procederá a la publicación en su «Boletín Oficial» de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

BANCO DE ESPAÑA

14831 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9142	dólares USA.
1 euro =	99,800	yenes japoneses.
1 euro =	337,20	dracmas griegas.
1 euro =	7,4568	coronas danesas.
1 euro =	8,4575	coronas suecas.
1 euro =	0,61430	libras esterlinas.
1 euro =	8,1800	coronas noruegas.
1 euro =	35,390	coronas checas.
1 euro =	0,57313	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,51	forints húngaros.
1 euro =	3,9960	zlotys polacos.
1 euro =	208,4765	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5449	francos suizos.
1 euro =	1,3544	dólares canadienses.
1 euro =	1,5701	dólares australianos.
1 euro =	2,0177	dólares neozelandeses.

Madrid, 2 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

14832 *COMUNICACIÓN de 2 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	182,002
100 yenes japoneses	166,719
100 dracmas griegas	49,343
1 corona danesa	22,313
1 corona sueca	19,673
1 libra esterlina	270,855
1 corona noruega	20,341
100 coronas checas	470,150
1 libra chipriota	290,311
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,869
1 zloty polaco	41,638
100 tolares eslovenos	79,810
1 franco suizo	107,700
1 dólar canadiense	122,848
1 dólar australiano	105,972
1 dólar neozelandés	82,463

Madrid, 2 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14833 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2000, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la sociedad gestora de carteras «Kutxa Gestión Privada, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras, correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción con fecha 30 de junio de 2000 en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de «Kutxa Gestión Privada, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», con el número 136, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Madrid, 30 de junio de 2000.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández-España.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

14834 *ACUERDO de 17 de julio de 2000, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega en el Director técnico de Protección Radiológica la competencia de aperebimiento, propuesta de medidas correctoras e imposición de multas coercitivas.*

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, al modificar el artículo 94.2 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, reconoce a favor del Consejo de Seguridad Nuclear la competencia de aperebir a los titulares de las instalaciones o actividades objeto de su control proponiendo las medidas correctoras que correspondan.

Asimismo, el Consejo puede imponer multas coercitivas cuando el requerimiento no sea atendido.

Razones de carácter operativo, como la agilización y simplificación de los trámites a que da origen el ejercicio de dichas atribuciones, en especial cuando están referidas a instalaciones radiactivas y entidades de servicios, debiendo adecuarse el alto número de las mismas con la eficacia e inmediatez de las medidas preventivas y correctoras que se adopten, aconsejan delegar el ejercicio de las competencias a que antes se ha hecho referencia en favor del Director técnico de Protección Radiológica.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 22 de junio de 2000, decidió adoptar el Acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar en el Director técnico de Protección Radiológica el ejercicio de las competencias que tengan por objeto la decisión y gestión de los aperebimientos, medidas correctoras e imposición de multas coercitivas a que se refiere el apartado 94.2 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, cuando estén referidas a:

Instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales, incluidas las instalaciones de Rayos X de diagnóstico.

Servicios de Protección Radiológica y Unidades Técnicas de Protección Radiológica.

Servicios de Dosimetría Personal Externa o Interna.

Empresas de Venta y Asistencia Técnica de Equipos de Rayos X de diagnóstico médico.

Entidades que impartan cursos homologados por el CSN para la obtención de las licencias del personal de operación de las instalaciones radiactivas y de acreditaciones para dirigir u operar instalaciones de RX de radiodiagnóstico.

Empresas externas sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 413/1997.

Entidades autorizadas para la fabricación, importación, exportación y comercialización y asistencia técnica de equipos que contengan sustancias radiactivas o generadores de radiación, aun cuando hayan sido declarados exentos en aplicación del anexo I del RINR.

Entidades autorizadas para la importación, exportación o comercialización de sustancias radiactivas.

Entidades usuarias de equipos que contengan sustancias radiactivas o sean generadores de radiaciones ionizantes, que dispongan de aprobación de tipo como aparato radiactivo en aplicación del anexo II del RINR.

Entidades que dispongan de materiales o equipos radiactivos no exentos sin haber obtenido la correspondiente autorización para su posesión o uso de acuerdo con la legislación nuclear.

Segundo.—Las decisiones que se adopten haciendo uso de la presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquéllas, indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Pleno del Organismo.

Tercero.—Las competencias que se delegan por el presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Pleno pueda avocar para sí el ejercicio de las funciones a que se refiere la presente delegación cuando lo hagan conveniente circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear se reserva el derecho a impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

UNIVERSIDADES

14835 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2000, de la Universidad de Cádiz, de corrección de errores de la de fecha 10 de mayo de 2000, por la que se modificaba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios.*

Detectado error en la Resolución de 10 de mayo de 2000, de la Universidad de Cádiz, por la que se modificaba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio pasado, se procede, mediante la presente Resolución, a la corrección del mismo.

En el anexo I, relación de puestos de trabajo del personal laboral de Laboratorios/Talleres de la Universidad de Cádiz, donde dice: «Total Laboratorio/Talleres... 59», debe decir: «Total Laboratorios/Talleres... 60».

Cádiz, 28 de junio de 2000.—El Rector, Guillermo Martínez Massanet.